

**OLIVER GÓMEZ RACEDO**

**ABOGADO**

SOLEDAD  
Teléfono 3004863089  
revilo\_16@hotmail.com

Copia

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO

**ERNESTO DONADO ROSALES.**

Presidente del Concejo.

E. S. D.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO  
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACION

FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO  
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACION

FECHA: April 11 2025  
HORA: 11:09 AM  
FIRMA: [Signature]

REFERENCIA: INFORME DE FALTA DISCIPLINARIA E INHABILIDAD POR FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 042-24 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA ATLANTICO.

OLIVER GÓMEZ RACEDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de nativo y residente de este municipio, pongo en conocimiento de esta corporación la falta disciplinaria cometida por el señor JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO, actual Concejal por Estatuto de Oposición en este Municipio, con el ánimo de que esta corporación tome las medidas pertinentes, de lo anterior basándome en los siguientes:

**PRIMERO:** El señor JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO, actual Concejal por Estatuto de Oposición en este Municipio, mediante Fallo de Responsabilidad Fiscal No. 042-24 de fecha julio 23 de 2024 y con fecha de ejecutoria del 6 de septiembre de 2024, proferido por LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA ATLANTICO, fue declarado como **RESPONSABLE FISCAL** después del agotamiento de todas las etapas del Proceso de Responsabilidad fiscal.

## OLIVER GÓMEZ RACEDO

### ABOGADO

SOLEDAD

Teléfono 3004863089

revilo\_16@hotmail.com

**SEGUNDO:** El Código General Disciplinario en Colombia (Ley 1952 de 2019), en su Título IV, Capítulo IV, el cual trata de las INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES, en su artículo 42 que trata de **Otras inhabilidades**, en su numeral 4 reza:

*“4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente”* subrayado por fuera del texto

**TERCERO:** Para el caso que nos ocupa el señor JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO, se encuentra oficialmente inhabilitado desde el 6 de septiembre de 2024 fecha en la cual quedo debidamente ejecutoriado el Fallo NO. 042-24, situación que es de su pleno conocimiento, ya que fue debidamente notificado el día 11 de septiembre de 2024, como se evidencia en los documentos anexos, esto nos conlleva a una falta disciplinaria por omisión, con el quebrantamiento de su deber funcional al omitir hasta la fecha la notificación del fallo con Responsabilidad Fiscal después de haber sido debidamente ejecutoriado (06-09-2024), por tanto omitió también notificar su inhabilidad a la presente corporación, como debió hacerlo según lo establecido en el Código General Disciplinario y el artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

## OLIVER GÓMEZ RACEDO

### ABOGADO

SOLEDAD

Teléfono 3004863089

revilo\_16@hotmail.com

**QUINTO:** La Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa en su artículo sexto claramente especifica:

*“ARTÍCULO 6.- En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

*Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar”* negritas y subrayado

por fuera del texto.

Conforme al anterior artículo de la Ley 190 de 1995 y que la ejecutoria del Fallo con Responsabilidad Fiscal se dio el 06 de Septiembre de 2024, han transcurrido un poco más de siete (7) meses sin que el señor JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO, haya puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad, que para el caso es el pago de la suma tasada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA ATLANTICO, como el Detrimiento Patrimonial causado al estado y por la cual fue reportado como Deudor Fiscal, prueba de esto es que aparece aun reportado en el Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del cual se anexa copia.

**SEXTO:** El Concepto 180441 de 2024 Departamento Administrativo de Servicio Civil - Gestor Normativo - Función Pública nos sirve como una analogía válida de lo que ocurre en caso de Servidor Público inhabilitado para ejercer como tal y no

**OLIVER GÓMEZ RACEDO**

**ABOGADO**

SOLEDAD

Teléfono 3004863089

[revilo\\_16@hotmail.com](mailto:revilo_16@hotmail.com)

informa a su entidad de su inhabilidad. Concepto anexo al presente escrito.

**Anexos:**

- Certificado de la Contraloría Delegada para responsabilidad fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo, con fecha 09 de abril de 2024, donde se certifica el reporte del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR".
- Copia del fallo con responsabilidad fiscal No. 042-24 de fecha julio 23 de 2024, debidamente ejecutoriado.
- Copia del Concepto 180441 de 2024 Departamento Administrativo de Servicio Civil - Gestor Normativo - Función Pública.

El presente escrito con sus anexos comprende un total de 134 folios.

Atentamente,



*Oliver Gómez Racedo*

**Oliver Gómez Racedo.**

C.C. No. **72.198.868** de Barranquilla.

T. P. No. **321.744** del C. S. de la Judicatura.